



CTCP-10-001333-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ALVARO ESCUDERO SALCEDO

aesc2006@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-013613

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 27 de Agosto de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-733 CONSULTA |
| Tema | Propiedades de Inversión. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las propiedades de inversión medidas al valor razonable en la fecha sobre la que se informa se reconoce en resultados los cambios en el valor razonable.





CONSULTA (TEXTUAL)

"Según la sección 16 de las NIIF para Pymes, las propiedades de inversión deben medirse al cierre de cada periodo al valor razonable con cargo a resultados. En el caso de las Cooperativas, medir las propiedades de inversión al valor razonable (según avalúos técnicos), podría implicar un aumento en los excedentes y por consiguiente, una distribución de los mismos con base en ingresos no realizados, ya que estos se dan por motivo de valorizaciones.

Pregunta:

¿Al medir las propiedades de inversión en las Cooperativas al valor razonable, el mayor valor de las mismas, producto de su avalúo, podría llevarse a otros resultados integrales (ORI) en vez de afectar los ingresos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta es necesario traer a colación el párrafo 16.7 de la NIIF para las PYMES:

"Las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado, se medirán al valor razonable en cada fecha sobre la que se informa, reconociendo en resultados los cambios en el valor razonable. Si una participación en una propiedad mantenida bajo arrendamiento se clasifica como propiedades de inversión, la partida contabilizada por su valor razonable será esa participación y no la propiedad subyacente. Los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía para determinar el valor razonable. Una entidad contabilizará todas las demás propiedades de inversión, utilizando el modelo de costo de la Sección 17." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, si la Cooperativa opta por el modelo de valor razonable, como medición posterior, debe reconocer la variación en resultados, por lo que se puede concluir, que no es



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

posible registrar dicha variación en el otro resultado integral, tal como lo solicita el consultante, porque contradiría lo normado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mindt.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Octubre del 2017

1-INFO-17-013613

Para: **aesc2006@hotmail.com**

2-INFO-17-011175

ALVARO DE JESUS ESCUDERO SALCEDO

Asunto: 2017-733

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-733.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA POR LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
ALIANZA POR LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el Cambio y la Unidad



GD-FM-009.v12

